

Reglamento OHADAC sobre la pericia

Aplicable a partir del 27 de septiembre de 2021

El proyecto de la OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional

1



Este documento y sus escritos pertenecen a su autor y no pueden ser reproducidos, cedidos ni transmitidos

Presentación del papel del Centro CARO y de sus órganos

- El Centro de Arbitraje Regional OHADAC (« Centro CARO ») está habilitado para administrar procedimientos en el marco de la aplicación de procedimientos alternativos de resolución de controversias como el arbitraje, la mediación o la facilitación. Esta misión implica la redacción de las normas de procedimiento así que su actualización periódica; el seguimiento de los procedimientos; el nombramiento y la sustitución, en su caso, de los « terceros imparciales », que actúen en calidad de árbitro, mediador o de facilitador; así como la determinación y el control de los costes de los procedimientos.
- El Centro CARO está dirigido por un Secretario General, responsable del correcto cumplimiento de sus misiones por parte del Centro CARO y del desarrollo de las actividades del mismo en la región Caribe y fuera de ella. El Secretario General es igualmente responsable del nombramiento y confirmación de los « terceros imparciales » que van a desempeñar funciones de facilitador, mediador o árbitro, en función del procedimiento elegido por las partes.
- El Secretariado del Centro CARO está integrado por juristas especializados y por personal de apoyo. Depende del Secretario General de la institución. Administra la gestión ordinaria de los procedimientos en curso confiados al Centro CARO.
- El Centro CARO depende de su Consejo de Administración, que está integrado por personalidades caribeñas de primer nivel, por especialistas de prestigio internacional en procedimientos alternativos de resolución de disputas así como por partidarios desde antiguo del proyecto OHADAC.

El proyecto de la OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional

2

Artículo 1: Disposiciones generales

1.1. El Reglamento OHADAC de pericia (el « Reglamento ») organiza los procedimientos de pericia a instancias de las partes, que recurren al Centro CARO para solicitar la intervención de un « tercero imparcial », que interviene en calidad de perito. El perito tiene como misión emitir un informe (el « informe pericial ») en el que realice un examen técnico de la cuestión o cuestiones para las que las partes recurren a él, en virtud de un procedimiento pericial en el que cada parte habrá podido expresar su punto de vista. La pericia permite igualmente a las partes acceder a una información técnica, que puede ser de naturaleza jurídica, fiscal, científica, contable o de otro tipo.

1.2. Cuando se presenta ante el Centro una petición de pericia conforme al Reglamento OHADAC de pericia, son competentes los órganos del mismo para la administración del procedimiento.

1.3. El Centro CARO se comunica con las partes en el procedimiento de pericia por correo electrónico o, cuando las partes así lo deseen o cuando ello resulte más apropiado a la luz de las circunstancias, por correo postal, fax o por servicio de mensajería.

1.4. Las partes gozan de libertad para modificar las disposiciones del presente Reglamento si bien el Centro CARO se reserva la posibilidad de negarse a gestionar la pericia cuando tales modificaciones pudieran desnaturalizar los términos de la misma.

Artículo 2: Comunicación entre el Centro CARO y las partes

2.1. El Centro CARO se comunica con las partes en el procedimiento de pericia por correo electrónico o, cuando las partes así lo deseen o cuando ello resulte más apropiado a la luz de las circunstancias, por correo postal, fax o por servicio de mensajería.

2.2. Los plazos concedidos a las partes por el Centro CARO sobre la base del presente Reglamento pueden ser ampliados por tiempo razonable por el propio Centro CARO cuando las circunstancias así lo justifiquen, sin que este venga obligado a motivar su decisión.

2.3. Cuando el Centro CARO concede un plazo a las partes en el marco de la administración del procedimiento de pericia, este comienza a correr a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera recibido la comunicación. Por lo que se refiere a los días festivos:

El proyecto de la OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional

3

- si el día siguiente al día en que se tiene por recibida la comunicación es día festivo o no laborable en el lugar de destino de la comunicación, o un día inhábil, el plazo comienza a correr a partir del primer día hábil siguiente;
- los días festivos, no laborables y, con carácter general, los días inhábiles que hubiera en el correspondiente plazo se entenderán incluidos en el cálculo del cómputo;
- cuando el plazo venza en un día festivo o no laborable en el lugar de destino de la comunicación, o en un día inhábil, el citado plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil en el correspondiente lugar.

Artículo 3: Recurso a un procedimiento de pericia sujeto al Reglamento OHADAC de pericia

3.1. Cualquier parte de un contrato que incluya una cláusula de pericia que haga referencia al presente Reglamento (la « Cláusula de pericia ») puede poner en marcha una pericia OHADAC recurriendo al Centro CARO conforme a las modalidades descritas en el artículo 4. El procedimiento de pericia se tramitará sobre la base del presente Reglamento.

3.2. En ausencia de Cláusula de pericia, las partes que hubieran establecido una relación jurídica de cualquier naturaleza también pueden iniciar una pericia en cualquier momento depositando una Demanda en el Centro CARO. En este supuesto, para que se inicie el procedimiento deberá obtenerse el acuerdo de todas las partes citadas en la Demanda, conforme a lo previsto en el artículo 6(2) del presente Reglamento.

3.3. Podrá solicitarse una pericia en el marco de un procedimiento de facilitación, mediación o de arbitraje que se siga ante el Centro CARO o ante cualquier otro centro de mediación y arbitraje, o incluso en el marco de un procedimiento judicial en curso. Esta petición podrá formularse también de manera ajena a cualquier procedimiento en curso. Cuando se solicite la pericia en el marco de un procedimiento en curso, el tercero imparcial ya nombrado en el marco del citado procedimiento, y ya se tratara de un mediador, de un facilitador o de un árbitro, deberá adaptar su calendario al procedimiento pericial, y a la inversa.

3.4. Cabe también el inicio de una pericia, a propuesta del Centro CARO, en razón de la notificación de una Demanda de arbitraje presentada ante el Centro CARO y tras la reunión prevista en el artículo 3(4) del Reglamento OHADAC de Arbitraje Institucional. En este supuesto serán de aplicación las disposiciones del artículo 4(6) del presente Reglamento.

Artículo 4: Presentación del procedimiento de pericia: depósito de la Demanda de pericia (la « Demanda »)

4.1. La Demanda se remitirá al Centro CARO por los siguientes medios:

- correo electrónico; o
- correo postal; o
- servicio de mensajería.

4.2. La parte o partes que deseen iniciar un procedimiento de pericia harán constar en la Demanda o en la Demanda conjunta:

- a) la identidad y los datos (nombre, dirección, dirección de correo electrónico, número de teléfono) de las partes afectadas por la pericia y, en su caso, los de cualquier persona que las represente;
- b) una breve descripción de las circunstancias de la demanda con indicación de cualquier posible procedimiento en curso, procedimiento judicial, procedimiento arbitral ad hoc, procedimiento arbitral, de facilitación o de mediación ante el Centro CARO o ante cualquier otro centro de arbitraje y mediación;
- c) una descripción de la cuestión o cuestiones técnicas planteadas al perito;
- d) una descripción del ámbito de especialización deseable del perito, así como cualquier otra preferencia de las partes afectadas en relación con el perfil del perito, sus cualificaciones, los idiomas que domina, su experiencia en determinados sectores de actividad, *etc.*, así como una indicación expresa, en su caso, de cualquier característica que no se desee en el perito;
- e) cualquier posible designación conjunta de uno o varios peritos o, en su defecto, cualquier acuerdo sobre los puntos citados en la letra d) del presente artículo;
- f) cualquier información relativa a la dirección del procedimiento pericial por parte del perito y, en primer lugar, el plazo en que debe llevarse a cabo el mismo;
- g) cualquier posible referencia a cualquier Cláusula de pericia o acuerdo escrito entre las partes afectadas por el que convengan recurrir a un procedimiento pericial OHADAC, con copia, en su caso, de la cláusula o del acuerdo en cuestión.

Estas informaciones se remiten al Centro CARO mediante correo electrónico, correo postal o por servicio de mensajería.

El proyecto de la OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional

5

4.3. La Demanda únicamente se registrará cuando vaya acompañada del pago de los derechos de registro, de acuerdo con el baremo vigente que figura como anexo del presente Reglamento.

4.4. Cuando existiera una Cláusula de pericia que vinculara a las partes, la fecha de presentación de la pericia será la de recepción de la Demanda por el Centro CARO. El Centro CARO dejará constancia de esta fecha en su carta de acuse de recibo de la Demanda.

4.5. Cuando no existiera una Cláusula de pericia, la fecha de presentación del procedimiento de pericia será la fecha del correo del Centro CARO en el que se deje constancia del acuerdo alcanzado entre las partes para el recurso a la pericia. El Centro CARO dejará constancia de este acuerdo tras el inicio del procedimiento previsto en el artículo 6.2 del presente Reglamento.

4.6. Cuando el procedimiento se entablara a iniciativa del Centro CARO, y tras la reunión prevista en el artículo 3(4) del Reglamento OHADAC de Arbitraje Institucional, la Demanda de arbitraje se considerará como la Demanda a los fines del presente artículo y la Respuesta como las observaciones de respuesta previstas en el artículo 6 del presente Reglamento. El Centro CARO podrá entonces proceder directamente al nombramiento del perito, en los términos previstos en el artículo 8 del presente Reglamento. El importe de los gastos de la pericia se imputará contra los derechos ya abonados en el marco del inicio del procedimiento arbitral.

Artículo 5: Información de las partes del depósito de una Demanda pericial

5.1. El Centro CARO informará a la parte o partes citadas en la Demanda del depósito de una Demanda de pericia en los dos (2) días siguientes a la recepción de la Demanda.

5.2. El Centro CARO utilizará los datos facilitados por la parte que hubiera iniciado el procedimiento de pericia en la Demanda o en cualquier otra documentación de la misma al Centro CARO.

Artículo 6: Observaciones en respuesta de las partes citadas en la Demanda

6.1. En presencia de una Cláusula de pericia, en virtud de la cual todas las partes han convenido en el recurso a este procedimiento:

La parte o partes citadas en la Demanda dispondrán de un plazo de quince (15) días para presentar sus observaciones en respuesta a la Demanda de pericia. En sus observaciones, cada una de las partes indica su posición sobre la cuestión o cuestiones identificadas en la Demanda.

6.2. En ausencia de una Cláusula de pericia, y en caso de que el procedimiento pericial no haya sido ordenado por arbitraje o dictamen judicial:

El Centro CARO, a la recepción de la Demanda de pericia, informará a todas las partes citadas en la Demanda de la propuesta de inicio de un procedimiento de pericia OHADAC. El Centro CARO podrá ayudarles a alcanzar un acuerdo para recurrir al procedimiento de pericia bajo los auspicios del presente Reglamento, incluso solicitando una reunión presencial, por videoconferencia o telefónica entre el Secretariado del Centro CARO, la parte que hubiera iniciado el procedimiento de pericia y la otra parte o partes citadas en la Demanda. Seguidamente, se comunicará por escrito este acuerdo al Centro CARO por correo postal o electrónico.

6.3. Si las partes convinieran en continuar el procedimiento pericial en los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la Demanda, o en cualquier otro plazo de tiempo razonable fijada por las partes, se iniciará el procedimiento de pericia. La parte o partes citadas en la Demanda dispondrán en ese caso de un plazo complementario de quince (15) días, a contar desde la recepción de la carta de confirmación del Centro CARO, para presentar sus observaciones en respuesta a la Demanda, al objeto de precisar su posición sobre el fondo del litigio. Cuando las partes no alcanzaran un acuerdo en un plazo de quince (15) días, a contar desde la fecha de recepción de la Demanda o en cualquier otro plazo razonable fijado por las partes, no se podrá iniciar el procedimiento de pericia, quedando las partes en libertad para volver a introducir en fecha ulterior una demanda de pericia.

Artículo 7: Reunión de organización del procedimiento a iniciativa del Centro CARO

7.1. El Secretariado puede organizar, antes del nombramiento del perito, una reunión de organización del procedimiento entre las partes, que puede ser tanto presencial como telefónica, o por videoconferencia. El objeto de esta reunión es animar la comunicación entre las partes así como asegurarse de que se han comprendido bien, y se han tenido en cuenta, sus deseos en relación con el nombramiento del perito y, con carácter más general, sobre la gestión del procedimiento y sobre sus limitaciones.

7.2. En esta reunión, el Secretariado puede también proponer a las partes la utilización de otros procedimientos de resolución de litigios, como la facilitación o el arbitraje, cuando estime que este modo de resolución de litigios pueda ser más apropiado que un procedimiento de pericia a la vista de las circunstancias y, en particular, de las limitaciones de las partes y de sus objetivos. En ese caso, el Centro CARO pondrá en marcha el procedimiento en cuestión cuando ambas partes presten su consentimiento expreso por escrito.

Artículo 8: Nombramiento del perito

8.1. En un plazo de tres (3) días, a contar desde la recepción de las observaciones en respuesta a la Demanda, el Centro CARO procede a acusar recibo de la misma y al nombramiento del perito, a menos que tenga lugar una reunión de organización del procedimiento, como la prevista en el artículo 7 del presente Reglamento. En este supuesto, el Centro CARO procede al nombramiento del perito en los tres (3) días siguientes a la celebración de la reunión, salvo que las partes deseen recurrir a un procedimiento propuesto por el Centro CARO, como la facilitación o el arbitraje.

8.2. Cuando las partes hubieran acordado la identidad del perito, este será confirmado por el Centro.

8.3. En ausencia de acuerdo entre las partes, el Centro nombrará al perito teniendo en cuenta criterios como su experiencia, ámbitos de especialización, disponibilidad para llevar a cabo el procedimiento de pericia en los plazos establecidos en el presente Reglamento, el idioma de la pericia o, cuando este no se hubiera fijado todavía, el idioma o idiomas propuestos por las partes, así como cualquier otra circunstancia que pudiera influir sobre el buen desempeño de su misión por parte del perito.

El proyecto de la OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional

8

8.4. Si las partes lo solicitan o, alternativamente, a propuesta del Centro CARO y con el acuerdo escrito de todas las partes, el Centro CARO podrá nombrar a varios peritos, cuando las circunstancias y, en concreto, la complejidad de las cuestiones planteadas, lo justifiquen.

Artículo 9: Independencia e imparcialidad

9.1. El perito debe ajustarse a las exigencias de independencia e imparcialidad. El Centro CARO, antes de proceder al nombramiento de un perito, invitará a este a cumplimentar una declaración de independencia e imparcialidad (la « Declaración de independencia e imparcialidad ») que será remitida a las partes para que formulen sus observaciones.

9.2. Si antes de aceptar su nombramiento hubiera alguna circunstancia que pudiera generar en las partes alguna duda respecto a la independencia y/o imparcialidad del perito, o que pudiera demorar el rápido desarrollo del procedimiento pericial, conforme a lo previsto en el presente Reglamento, el perito deberá informar de la misma en la Declaración de independencia e imparcialidad. Esta circunstancia puede ser, por ejemplo:

- una relación de carácter privado o profesional con alguna de las partes;
- un interés financiero o de otro tipo, directo o indirecto, en el resultado de la pericia; o
- que el perito, o algún miembro de su equipo de intervención, hubiera intervenido en alguna condición distinta de la de perito para alguna de las partes (como, por ejemplo, como abogado, asesor, árbitro, mediador o en cualquier otra condición).

9.3. Esta obligación subsiste durante todo el tiempo que se prolongue el procedimiento, en caso de que sobreviniera algún nuevo acontecimiento que pudiera afectar a la independencia y/o imparcialidad del perito.

9.4. El Centro CARO, a la recepción de estas informaciones, en la Declaración de independencia e imparcialidad y/o en cualquier otra comunicación posterior del perito, comunica inmediatamente las mismas a las partes, para que estas formulen sus observaciones.

Si las partes dan su consentimiento expreso para que el perito comience o prosiga su misión a pesar de la existencia de las circunstancias en cuestión, el Centro CARO nombra o confirma al perito o, alternativamente, si el procedimiento ya estuviera en marcha, el perito sigue dirigiendo la pericia siempre que esté seguro de poder hacerlo con plena independencia e imparcialidad.

Si ninguna de las dos partes presta su consentimiento expreso, el CARO puede, siempre que el perito no hubiera sido ya nombrado o confirmado, denegar su nombramiento o confirmación. Si el perito ya hubiera sido nombrado o confirmado y esta información se conociera durante el procedimiento, el Centro CARO puede proceder a la sustitución del perito, nombrando a un nuevo perito conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 10: Sustitución del perito

10.1. Cuando un perito ya no pueda, o no desee, desempeñar su función, conforme a lo marcado por el presente Reglamento, el Centro CARO designa a otro perito.

10.2. Si el perito no respeta las disposiciones del presente Reglamento para la gestión del procedimiento de pericia, y en particular las relativas a los plazos de la pericia, el Centro CARO puede designar a otro perito tras haber invitado a las partes a formular sus observaciones, salvo en el supuesto de que todas las partes se opusieran a ello.

10.3. Las partes de la pericia pueden solicitar al Centro CARO, mediante demanda motivada, la sustitución del perito. La sustitución es una facultad discrecional del Centro CARO, que se pronuncia tras haber invitado a las demás partes de la pericia, incluido el perito, a formular sus observaciones, y tras haber oído, en su caso, a las partes en una reunión que podrá celebrarse de manera presencial, por videoconferencia o incluso telefónicamente, y sin presencia del perito. El Centro CARO deberá comunicar su decisión en un plazo de tres (3) días contado a partir de la recepción de las últimas observaciones solicitadas por el Centro CARO en razón de la citada petición. El Centro CARO no vendrá obligado a motivar su decisión. Cuando la demanda de sustitución provenga de la totalidad de las partes de la pericia, el Centro CARO vendrá obligado a proceder a la sustitución del perito.

Artículo 11: Etapas y plazos del procedimiento de pericia

11.1. El perito, una vez nombrado o confirmado por el Centro CARO, contacta con las partes en un plazo de dos (2) días para fijar con estas la fecha de una primera reunión para examinar con ellas los límites precisos de la cuestión o cuestiones sometidas a su análisis; las etapas del procedimiento; el plazo en que el perito deberá presentar el informe así como el idioma del procedimiento, caso de que este no hubiera sido previamente acordado por las partes. Esta reunión podrá ser presencial o celebrarse a distancia, por videoconferencia o por cualquier otro sistema apropiado y eficaz en términos de plazos y costes.

11.2. En un plazo de siete (7) días contado a partir de la celebración de la primera reunión, el perito redacta una hoja de ruta (la « Hoja de ruta ») en la que se identifica de manera precisa a las partes, en los términos previstos en el artículo 4(2)(a); y en la que se describen los límites precisos de su misión, fijando la fecha en que deberá remitirse a las partes el informe pericial. En esta Hoja de ruta, el perito decide igualmente, en ausencia de acuerdo previo de las partes al respecto, el idioma de la pericia así como el lugar o lugares de las reuniones de la pericia, sus modalidades y su periodicidad. El perito adjuntará a la Hoja de ruta un calendario preciso del procedimiento, fijando el plazo de comunicación del informe pericial a las partes. En este contexto, se anima al perito a adoptar todo tipo de medidas encaminadas a mejorar la eficacia del procedimiento, en términos de plazos y costes, recurriendo en especial a los medios tecnológicos apropiados.

11.3. Cuando se designe más de un perito, deberá precisarse la misión de cada uno de ellos, sus objetivos y la duración de su intervención.

11.4. La Hoja de ruta se remitirá a las partes y al Centro CARO en el plazo indicado en el apartado segundo del presente artículo. El perito deberá observar los términos de la Hoja de ruta durante todo el procedimiento de pericia, salvo acuerdo expreso de las partes para apartarse de la misma. Las modificaciones de la Hoja de ruta deberán ser objeto entonces de un nuevo documento escrito.

11.5. El procedimiento de pericia deberá concluirse en el plazo previsto por las partes y el perito en la Hoja de ruta, o en cualquier escrito posterior que modificara la misma, en los términos previstos en el apartado anterior. El Centro CARO podrá prorrogar este plazo por un período de un (1) mes, en dos (2) ocasiones, si estima que así lo justifican las circunstancias.

11.6. El Centro CARO, al vencimiento del plazo previsto en la Hoja de ruta o en cualquier escrito ulterior de modificación de la misma, en los términos previstos en el apartado 4 del presente artículo, y en ausencia de plazo suplementario concedido por el Centro CARO o, alternativamente, al vencimiento del plazo suplementario concedido por el Centro CARO sobre la base del apartado anterior, puede cerrar administrativamente el expediente.

11.7. Estos documentos se remitirán a las partes y al Centro CARO, que controla la ejecución de los mismos. El perito únicamente podrá modificar este documento durante el procedimiento con el acuerdo de las partes, conforme a lo establecido en el apartado 4 del presente artículo.

Artículo 12: Función del perito

12.1. El experto está llamado a aportar su experiencia técnica en uno o varios temas de importancia crítica para las partes implicadas. Durante la ejecución del procedimiento pericial, el perito debe ser respetuoso con los intereses de las partes; debe brindarles las mismas posibilidades de hacer valer sus argumentos y de hacer elecciones libres e informadas durante todo el procedimiento.

12.2. El perito decide las modalidades de ejercicio de su misión, que habrá de definir teniendo en cuenta las circunstancias de la operación y la voluntad de las partes, observando los principios enumerados en el artículo 9 y las disposiciones del artículo 11 del presente Reglamento, relativas a las etapas y fases de la pericia. En concreto, el perito decide el idioma de la pericia así como el lugar o lugares, las modalidades y la periodicidad de las reuniones. Comunica por escrito estas modalidades a las partes antes de la celebración de las reuniones de la pericia e igualmente comunica por escrito cualquier modificación de la organización del procedimiento de pericia.

12.3. El incumplimiento de una parte que no participe en el procedimiento no basta para impedir que el perito lleve a cabo su función de manera diligencia y conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 13: Informe pericial

13.1. El informe pericial recoge el análisis técnico del perito sobre la cuestión o cuestiones para las que recurrieron a él las partes del procedimiento. Las conclusiones de este informe no obligan a las partes, salvo que estas hubieran dispuesto otra cosa en la cláusula de pericia o en cualquier otro acuerdo escrito entre las partes.

13.2. El Centro CARO, antes de su traslado a las partes, revisa el proyecto de informe pericial. Puede realizarle al perito sugerencias formales. Una vez aprobado el informe por el Centro CARO, el perito lo firma y lo traslada al Centro CARO en tantos ejemplares como partes, más un ejemplar para el Centro.

13.3. Seguidamente, el Centro CARO traslada el informe pericial a las partes.

Artículo 14: Gastos y honorarios

14.1. Los gastos y honorarios de la pericia (los « Gastos y Honorarios ») incluyen los gastos administrativos del Centro CARO (los « gastos de administración »), destinados a remunerar al Centro CARO por sus funciones de administración de los procedimientos periciales, así como los gastos del perito o peritos, correspondientes a los honorarios del perito o peritos y los posibles desembolsos relativos a las reuniones de la pericia (la « remuneración del perito »).

14.2. Los Gastos y Honorarios se fijan, según el caso, en función del baremo a tanto alzado o proporcional que figura como anexo del presente Reglamento (el « baremo »), en vigor en el momento en que se recurre al Centro. El Centro CARO podrá reajusta, en su caso, los Gastos y Honorarios durante todo el procedimiento y en especial tras la redacción de la Hoja de ruta, al objeto de reflejar el trabajo realizado por el perito y las diligencias llevadas a cabo por el Centro CARO, que dependen de la complejidad de la pericia.

14.3. Salvo acuerdo de las partes en otro sentido, los Gastos y Honorarios se distribuyen entre estas a partes iguales. Una parte del procedimiento pericial puede decidir ocupar la posición de otra en el pago de los Gastos y Honorarios.

14.4. Todos los demás gastos en que hubieran incurrido las partes (en especial los de letrados) son por cuenta de las mismas, salvo acuerdo en contrario de las partes.

14.5. Los gastos de registro se abonan en el momento del depósito de la Demanda, conforme a lo establecido en el artículo 4(3) del presente Reglamento, salvo cuando una parte solicite la administración del procedimiento pericial por parte del Centre CARO una vez nombrado el perito conforme a lo dispuesto en el Reglamento de nombramiento de peritos.

14.6. Una vez establecido el recurso al Centro CARO, tras el envío de la Demanda, este solicita a las partes un primer pago para cubrir los gastos en que se hubiera incurrido hasta el nombramiento del perito. El Centro CARO realizará una segunda petición de fondos en el momento de nombramiento del perito, y una tercera tras la redacción de la Hoja de ruta por el perito.

14.7. De no efectuarse el pago de los Gastos y Honorarios tras el requerimiento del Centro CARO, este puede suspender la pericia e incluso darla por concluida.

14.8. El Centro CARO fija, al término del procedimiento, el coste total del procedimiento pericial. El Centro CARO puede realizar reembolsos cuando el coste total hubiera sido inferior

a los gastos y honorarios anticipados por las partes o, en el supuesto contrario, solicitar el pago del saldo pendiente de los Gastos y Honorarios. Esto podría suceder, por ejemplo, si las partes alcanzan un acuerdo en un plazo inferior al previsto, o en caso de que decidieran no continuar con el procedimiento pericial en los términos inicialmente previstos.

Artículo 15: Confidencialidad

15.1. Las reuniones del procedimiento son privadas y confidenciales y únicamente son accesibles para las partes y sus representantes. Cualquier otra persona solo podrá participar en las mismas con autorización de las partes y la conformidad del perito.

15.2. Las partes que opten por recurrir a un procedimiento pericial, así como el perito, se comprometen a mantener la confidencialidad de todo cuanto se dijera, escribiera o hiciera en el marco de este procedimiento.

15.3. No obstante lo anterior, el informe pericial podrá aportarse en el marco de un procedimiento judicial o de cualquier procedimiento arbitral, de mediación o en cualquier otro procedimiento en que sean parte las partes de la presente pericia. Tal es el caso cuando se solicita un procedimiento pericial en el marco de un procedimiento judicial o arbitral ya en curso. El perito podrá ser llamado a testificar en este contexto.

Artículo 16: Fin del procedimiento de pericia

El Centro CARO procede al cierre del procedimiento de pericia en cualquiera de los siguientes supuestos:

- i) cuando las partes no hubieran efectuado el pago de los Gastos y Honorarios de la pericia, conforme a lo previsto en el artículo 14(7) del presente Reglamento;
- ii) al vencimiento del plazo previsto en la Hoja de ruta, o en cualquier acuerdo posterior de las partes, cuando las circunstancias no justifiquen una prórroga en los términos previstos en el artículo 11(5) del presente Reglamento;
- iii) una vez que el Centro CARO haya comunicado el informe pericial a las partes;
- iv) en razón de la notificación escrita cursada al perito por cualquiera de las partes informando de su intención de no proseguir con la pericia y/o de poner fin a la misma, salvo si todas las partes que siguieran implicadas en el procedimiento comunicaran por escrito al Centro CARO su intención de proseguir y el perito y el Centro CARO, prestaran su consentimiento;

El proyecto de la OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional

14

Artículo 17: Cláusula de inexistencia de responsabilidad

Ni el Centro CARO ni el perito serán responsables frente a ningún tercero por acciones u omisiones en relación con el procedimiento de mediación OHADAC.